

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Daniel Hernández.**

**Expediente: 201/2010.**

**Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 201/2010, con folio electrónico RR0013210, promovido por Daniel Hernández en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00109710 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Quien es el servidor público que se responsabilizará de mantener en condiciones optimas al Auditorio Municipal, tanto en relación a la duela como a las gradas y los servicios; y que procedimiento, acuerdo o documento me garantiza que se aplicará la medida necesaria si no cumple esta responsabilidad”.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, el sujeto obligado notificó al recurrente una prórroga excepcional de diez días hábiles para localizar la información solicitada. De conformidad con lo

JAVZ/SSC  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha catorce de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“... Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada por vía electrónica con número de folio 00109710, en la cual requiere [...].

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la dirección municipal del deporte comunica a usted que la duela se encuentra en excelente estado no existiendo documento alguno por el cual se instruya a esta dirección para la apertura del espacio para la presentación de este evento deportivo, se tomaron las medidas necesarias para la protección de la duela mediante la firma de pagaré, por daños que se pudiesen ocasionar, esta dirección se responsabiliza de mantener en condiciones óptimas el auditorio municipal en todos los aspectos, con respecto a la realización e instalación de la duela, no se tiene conocimiento ya que fue realizada por la administración anterior y no existe documento alguno respecto a ello. En lo concerniente a la póliza de seguro fue mediante pagaré de fecha 18 de marzo de 2010...”.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día dos de junio de dos mil diez, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00013210 interpuesto por el C. Daniel Hernández en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**“No me proporciona la información que solicito”.**

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día tres de junio del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 201/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

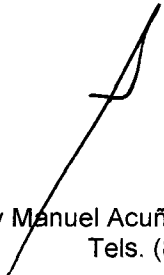
**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintidós de junio de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión:

“... Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 201/2010 recibido con fecha 15 de Junio de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00109710 que interpusiera el C. Daniel Hernández, deseado manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. (sic) 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex [...]

A lo anterior, se canalizo la solicitud a la Dirección Municipal del Deporte y a través de su Titular Lic. Silvia Garza Villarreal, notifica **“La duela se encuentra en excelente estado no existiendo documento alguno por el cual se instruya a esta dirección para la apertura del espacio para la presentación de este evento deportivo, se tomaron las medidas necesarias para la protección de la duela mediante la firma de pagaré, por daños que se pudiesen ocasionar, esta dirección se responsabiliza de mantener en condiciones óptimas el auditorio municipal en todos los aspectos, con respecto a la realización e instalación de la duela, no se tiene conocimiento ya que fue realizada por la administración anterior y no existe documento alguno respecto a ello. En lo concerniente a la póliza de seguro fue mediante pagaré de fecha 18 de marzo de 2010”**. Contestación que se otorgo y puede ser verificable en el sitio <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes.

SEGUNDO.- Que con fecha 3 de Junio (sic) de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 201/2010, mismo que fue recibido el 15 de Junio del 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada de conformidad con el **Artículo 111** la Ley de Acceso a la Información y datos (sic) personales para el estado (sic) de Coahuila, que (sic) dice a la letra, La obligación de dar información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, éste se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En virtud de lo expuesto, se considera que el Ayuntamiento de Torreón, ha dado respuesta a la solicitud 00109710; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 15 de Junio del Año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención".

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha de veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Ayuntamiento de Torreón, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día catorce (14) de mayo del año dos mil diez (2010), descontando los días inhábiles del 29 de marzo al 2 de abril ;3 y 4 de mayo de 2010. Finalmente la solicitud fue respondida y notificada el día catorce (14) de mayo del mismo año, según se advierte de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de  
JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

información y concluía el día cuatro (4) de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dos (2) de junio de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara, **“Quien es el servidor público que se responsabilizará de mantener en condiciones optimas al Auditorio Municipal, tanto en relación a la duela como a las gradas y los servicios; y que procedimiento, acuerdo o documento me garantiza que se aplicará la medida necesaria si no cumple esta responsabilidad”.**

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que: **“...una vez realizada la búsqueda en la dirección municipal del deporte comunica a usted que la duela se encuentra en excelente estado no existiendo documento alguno por el cual se instruya a esta dirección para la apertura del espacio para la presentación de este evento deportivo, se tomaron las medidas necesarias para la protección de la**

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

duela mediante la firma de pagaré, por daños que se pudiesen ocasionar, esta dirección se responsabiliza de mantener en condiciones óptimas el auditorio municipal en todos los aspectos, con respecto a la realización e instalación de la duela, no se tiene conocimiento ya que fue realizada por la administración anterior y no existe documento alguno respecto a ello. En lo concerniente a la póliza de seguro fue mediante pagaré de fecha 18 de marzo de 2010”.

Inconforme con la respuesta el ciudadano Daniel Hernández, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que: “no me proporciona la información que solicito”.

Ahora bien del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el sujeto obligado responde otra cosa totalmente diferente a lo solicitado es decir, menciona que: “la duela se encuentra en excelente estado”, cosa que el C. Daniel Hernández no solicita conocer.

Además el Ayuntamiento de Torreón señala que “no existe documento alguno por el cual se instruya a esta dirección a la apertura del espacio para la presentación de este evento público, se tomaron las medidas necesarias para la protección de la duela mediante la firma de pagaré, por daños que pudiesen ocasionar, esta dirección se responsabiliza de mantener en condiciones óptimas el auditorio municipal en todos los aspectos”.

En el mismo tenor el sujeto obligado responde preguntas que no fueron planteadas por el C., Daniel Hernández en su solicitud de información, ya que el Ayuntamiento de Torreón, responde que “respecto a la realización e instalación de la duela, no se tiene conocimiento ya que fue realizada por la administración anterior y no existe documento alguno respecto a ello. En lo concerniente a la póliza de seguro fue mediante pagaré de fecha 18 de marzo de 2010”.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



De lo anterior, se advierte que esto no fue lo solicitado por el C. Daniel Hernández, la solicitud de acceso a la información como se dijo anteriormente.

Por lo tanto se estima fundado el agravio esgrimido por el recurrente Daniel Hernández ya que no se le proporciona "Quien es el servidor público que se responsabilizará de mantener en condiciones optimas al Auditorio Municipal, tanto en relación a la duela como a las gradas y los servicios; y que procedimiento, acuerdo o documento me garantiza que se aplicará la medida necesaria si no cumple esta responsabilidad".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón Coahuila y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al recurrente "Quien es el servidor público que se responsabilizará de mantener en condiciones optimas al Auditorio Municipal, tanto en relación a la duela como a las gradas y los servicios; y que procedimiento, acuerdo o documento me garantiza que se aplicará la medida necesaria si no cumple esta responsabilidad". En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de

JAVZISSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al recurrente "Quien es el servidor público que se responsabilizará de mantener en condiciones optimas al Auditorio Municipal, tanto en relación a la duela como a las gradas y los servicios; y que procedimiento, acuerdo o documento me garantiza que se aplicará la medida necesaria si no cumple esta responsabilidad"; en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)